



JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12665/2025-CR RU 2072033

03 OCTUBRE 2025 05:05 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN PLAZO PERENTORIO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL DEL ESTADO SITUACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO QUE DETERMINA EL ESPACIO FISCAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del grupo parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

LEY QUE ESTABLECE UN PLAZO PERENTORIO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL DEL ESTADO SITUACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO QUE DETERMINA EL ESPACIO FISCAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

1

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer un plazo perentorio para la elaboración, aprobación y publicación del informe final del estado situacional de administración financiera del sector público que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizada y descentralizada, con la finalidad de fortalecer los derechos fundamentales a la negociación colectiva y la libertad sindical.

Artículo 2. Plazo perentorio

EL Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, elaboran, aprueban y publican, el informe final del estado situacional de administración financiera del sector público que determina el espacio fiscal para la



implementación de los procesos de negociación colectiva centralizada y descentralizada, hasta el 10 de febrero de cada año, bajo responsabilidad.

Artículo 3. Incumplimiento de la obligación de informar

Las organizaciones sindicales, cuyo empleador incumpla con la obligación de información señalada en el artículo 15 de la Ley 31188, podrán solicitar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que supervise y requiera la entrega de dicha información en el plazo de tres (3) días hábiles bajo apercibimiento de multa; la que será duplicada en caso de persistir en el incumplimiento.

Artículo 3. Derecho de publicidad y transparencia

Las actuaciones y sesiones de la negociación colectiva centralizada y descentralizada son públicas desde su instalación, y son transmitidas en vivo por medio tecnológico establecido por la entidad negociadora.

Las actas de acuerdos de las negociaciones colectivas centralizadas y descentralizadas son publicadas en los portales de las entidades negociadores correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de multa.

2

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Reglamentación

La Presidencia del Consejo de Ministros, reglamenta la presente ley, y, adecua las normas vigentes con el objeto y fin de la presente norma, en el plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación de la ley, bajo responsabilidad.



JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolomé FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 12:09:24-0500

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Kira alvarez

[Handwritten signature]
Cristian Salas

[Handwritten signature]
Jorge Leon &

[Handwritten signature]
Francis J. Paredes



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

La negociación colectiva es un derecho fundamental de los trabajadores reconocido en el artículo 28 de la Constitución Política, así como, en diversos convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, particularmente los Convenios N°87, 98 y 154. Se trata pues, de un mecanismo institucional mediante el cual los trabajadores, a través de sus sindicatos o representantes, negocian con los empleadores las condiciones de trabajo y empleo, así como aspectos vinculados a la productividad, la seguridad laboral y los beneficios sociales.

La negociación colectiva en el sector privado y público está regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el Decreto Supremo 010-2003-TR) y, en el caso del sector público, además por la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

En el caso del Sector Público, de acuerdo a la Ley 31188, el procedimiento de negociación colectiva, implica que, el proyecto de convenio colectivo se presenta entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, ante la Presidencia del Consejo de Ministros si es centralizada, o, ante la entidad pública, si es descentralizada. Posteriormente, el trato directo inicia dentro de los 10 días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo, pudiendo extenderse hasta los treinta 30 días siguientes de iniciado el trato directo.

En ese contexto, informe final del estado situacional de administración financiera del sector público, es un documento elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros, que resulta clave para la negociación directa, pues sirve para demostrar la real capacidad de pago del empleador frente a las pretensiones económicas del sindicato.

Así pues, el informe final del estado situacional de administración financiera del sector público debe basarse en estados financieros auditados, balances, resultados operativos y proyecciones, para ser entregado a la Autoridad Administrativa de Trabajo y al sindicato, a



fin de considerar el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizada y descentralizada

Sin embargo, actualmente las normas relacionadas con la negociación colectiva, no establecen un plazo perentorio a efectos que el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, elabore, apruebe y publique el indicado informe, lo que, en la práctica resulta perjudicial para la parte más débil de la relación laboral, que es el sindicato, pues sin dicha información, no pueden realizar una negociación correcta, adecuada y eficaz.

De allí que, la presente iniciativa legislativa pretenda incorporar un plazo perentorio para la elaboración, aprobación y publicación del informe final del estado situacional de administración financiera del sector público que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizada y descentralizada, con la finalidad de fortalecer los derechos fundamentales a la negociación colectiva y la libertad sindical.

5

En ese mismo contexto, la publicidad y transparencia en las actuaciones de la negociación colectiva, son importantes, pues garantizan el respeto a los principios constitucionales de transparencia, legalidad, y, rendición de cuentas.

De un lado, la transparencia convertida en un pilar del Estado constitucional y democrático de derecho, está reconocida por la Constitución Política, quien consagra el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política, lo que incluye el acceso a información pública como condición para ejercer control social. Así como, el derecho fundamental a solicitar y recibir información de cualquier entidad del Estado, salvo excepciones vinculadas a la intimidad y seguridad nacional.

De otro lado, el principio de legalidad, también reconocido por nuestra Constitución Política, exige que toda actuación de las autoridades se someta estrictamente a la Constitución y a la ley. Lo que, en el caso de la negociación colectiva, garantiza que las partes actúen dentro de los límites normativos, evitando negociaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

En correlación a los ítems precedentes, la rendición de cuentas y buen gobierno, se desprende de la cláusula del artículo 43 de la Constitución, lo que implica que, en la negociación pública, convierte a la publicidad de sus actos en obligatoria, pues garantiza que la ciudadanía pueda verificar cómo se negocian condiciones laborales que implican gastos del presupuesto público.

Efecto de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa está formulada dentro del marco constitucional y legal y pretende introducir modificaciones al sistema de negociación colectiva estatal, estableciendo un plazo perentorio para el Informe Final de Estado Situacional de Administración Financiera, a fin de fortalecer la previsibilidad de los procesos de negociación colectiva, pues los sindicatos y entidades públicas ya conocerán con antelación la disponibilidad fiscal.

De otro lado, se crea un mecanismo expreso de fiscalización de parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo frente a la omisión del empleador de entregar información financiera, establecido en el artículo 15 de la Ley 31188, lo que otorga a las organizaciones sindicales una herramienta de control directo, generando consecuencias inmediatas, como las multas.

Finalmente, se establece que todas las sesiones de negociación colectiva (centralizada y descentralizada) sean públicas desde su instalación y transmitidas en vivo, además de que los acuerdos deben publicarse en 24 horas en los portales oficiales, lo que impacta directamente en la legislación peruana al elevar la transparencia como obligación legal y no solo como principio general.

Análisis costo beneficio

Se persiguen los siguientes costos - beneficios:

Beneficios	Costos
• <i>Garantiza el respeto a los principios constitucionales de transparencia, legalidad y rendición de cuentas.</i>	• <i>Reglamentación de la ley.</i>



- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• <i>Fortalece el derecho fundamental de la negociación colectiva.</i> | |
|--|--|

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado:

Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho (Política 1)

Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (Política 25)

Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).

